



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

RESOLUCIÓN RSP-TED/TJA N° 001/2022 Tarija, 5 de enero de 2022

VISTOS:

La nota presentada en fecha 27 y 29 de diciembre de 2021, sobre solicitud de supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana TODOS; el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 041/2021 de 31 de diciembre de 2021 emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018 de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO I: (AMBITO COMPETENCIAL)

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos



que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO APLICABLE)

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas establece los requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico, señalando que, la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión **mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación**, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos:
 - Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico,
 - Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde,
 - Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),
- b) Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
- c) Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento, indica que el Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a Secretaría de Cámara en un plazo de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaría de Cámara realizará las siguientes acciones para la verificación:

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

- c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

Que el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá, rechazar la solicitud, mediante Resolución fundamentada, por incumplimiento de los requisitos solicitados, disponiendo el archivo del trámite.

Que el Parágrafo II del Artículo 10 del mismo Reglamento establece que, la Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política.

CONSIDERANDO III: (ANTECEDENTES)

Que mediante nota de fecha 27 de diciembre de 2021, el Sr. Adrián Esteban Oliva Alcázar, en su calidad de Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana TODOS, solicita supervisión a la modificación del Estatuto Orgánico de su organización política, adjuntando lo siguiente:

- **Nota de solicitud de Supervisión**
- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria.
- Fotocopia de la Resolución RSP-TED/TJA N° 172/2018 de 23 de agosto de 2018.
- Fotocopia de Testimonio 706/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, de Representación a favor del Sr. Adrián Esteban Oliva Alcázar, emitida por la Notaria de Fe Publica N° 9 de la Ciudad de Tarija.
- Fotocopia del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana TODOS.

Que en el marco de la disposición contenida en el Parágrafo II del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación de la solicitud de Supervisión efectuada por la agrupación ciudadana TODOS, establecidos en el Artículo 7 y Parágrafo II del Artículo 9 del citado Reglamento, en cuyo mérito, mediante Nota TEDTJA-PRES-SC-EXT N° 249/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, se comunica a la agrupación ciudadana TODOS la observación a su solicitud, otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de rechazar y disponer el archivo de obrados, lo cual fue notificado en fecha 29 de diciembre del 2021, conforme al siguiente detalle:



REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 y P.I DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	DOCUMENTOS PRESENTADOS	VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud por la persona que detenta la representación legal de la organización política, mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación.	La solicitud se encuentra suscrita por el Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana TODOS.	CUMPLE
Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos: • Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico, • Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde. • Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros)	Según el Artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, se establece que la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación , aspecto que en el presente caso no cumple, toda vez que la solicitud fue realizada el día lunes 27 diciembre, para la asistencia a la supervisión del día jueves 30 de diciembre, en contravención al Reglamento.	NO CUMPLE
Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.	No requiere, toda vez, que su Estatuto lo establece	CUMPLE
Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda;	La solicitud se encuentra en el marco de su Estatuto.	CUMPLE
Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;	De la documentación cursante en Secretaria de Cámara, se ha verificado que el Lic. Adrián Esteban Olivar Alcázar, efectivamente ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo Departamental de la Agrupación Ciudadana TODOS.	CUMPLE

Que dentro del plazo establecido, mediante nota de fecha 29 de diciembre del 2021, presentado ante el TED Tarija en la misma fecha, el Sr. Adrián Esteban Olivar Alcázar, responde a la solicitud de subsanación de observaciones.

CONSIDERNADO IV: (FUNDAMENTO)

Que el artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, la persona que detenta la representación legal de la organización política, **deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación**, aspecto que en el presente caso no se cumple, toda vez que la solicitud fue realizada el día lunes 27 diciembre, para la asistencia a la supervisión del día jueves 30 de diciembre, contraviniendo el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas.

Que Secretaria de Cámara del TED Tarija, mediante nota TEDTJA-PERS-SC-EXT N° 249/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, requirió a la agrupación ciudadana TODOS que presente documentación que establezca el cumplimiento del plazo establecido en el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas.



Tribunal Electoral Departamental
TARIJA

Que la referida Agrupación Ciudadana, en su nota de 29 de diciembre de 2021 de subsanación, señala que la "inobservancia del plazo de 7 días para solicitar la supervisión corresponde ser considerado por el Tribunal Departamental Electoral y en su defecto por el Tribunal Supremo Electoral, toda vez que no corresponde a la organización política a la cual represento, solicitar la modificación referente a ningún aspecto en virtud que se realizó la solicitud cumpliendo lo establecido por el Reglamento", asimismo indica que "con la finalidad de dar cumplimiento a lo observado solicito muy respetuosamente dar curso al requerimiento efectuado y en su defecto se realice la supervisión en fecha 04 de enero de 2022 a horas 11:00 a.m., en la dirección señalada en la nota de solicitud y Convocatoria".

Que el artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, aspecto que en el presente caso no se cumple, toda vez que la solicitud fue realizada el día lunes 27 diciembre, para la asistencia a la supervisión del día jueves 30 de diciembre, ello en contravención al Reglamento vigente.

Que el párrafo II de artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la **modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión**, en ese entendido corresponde indicar que tanto la Ley N° 1096, concordante con el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, establecen que se debe solicitar con una anticipación de 7 días calendario el requerimiento de supervisión, en el presente caso, la solicitud efectuada por la Agrupación Ciudadana TODOS, contraviene el ordenamiento jurídico, toda vez que se encuentra fuera de los plazos previstos; asimismo, la solicitud de supervisión para el día 4 de enero de 2022, apartándose del plazo previsto en la Ley N° 1096 que determina que las adecuaciones a los Estatutos de las Organizaciones Políticas deben ser realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021, no es viables, por lo que la Agrupación Ciudadana TODOS no cumple con ninguno de los dos requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en sesión ordinaria de fecha 5 de enero de 2022, consideró las notas presentadas en fecha 27 de diciembre del 2021 y 29 de diciembre de 2021 sobre solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa legal vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana TODOS; y el Informe de Verificación de Requisitos TEDLP-SC N° 41/2021 de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la Solicitud de Supervisión no cumple con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.



RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada TODOS, a realizarse el día martes 4 de enero de 2022 a horas 11:00 en el domicilio en el Barrio San Jorge 1 esquina Humberto Donoso y Dilman Flores Prada (en plena esquina de la plaza) de la ciudad de Tarija, disponiendo el archivo del trámite.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Agrupación Ciudadana solicitante a través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez
PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Andrés Cuevas Ordoñez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Dr. Oscar Lino Gutierrez Sanchez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA

Ante mí:

Alfredo José Guzmán Villarreal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE TARIJA